

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3673

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 241 de 8 de mayo de 1950, el Secretario de Agricultura, aprobó el día 8 de agosto de 1979 un Reglamento para Derogar el Inciso A, del Artículo V, del Reglamento que Rige el Mercadeo de Azúcar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO, ha mermado el abasto de azúcar refinada en Puerto Rico, debido a serios problemas ocasionados en una Central de la Isla, la cual provee la mayor cantidad de Azúcar Refinada para el consumo local;

POR CUANTO, se pretende evitar que surja escasez en el mercado del referido producto; se está importando azúcar a Puerto Rico;

POR CUANTO, el azúcar refinada que se importa a Puerto Rico, no cumple con las normas de calidad requeridas en el Artículo V, inciso A del Reglamento de Mercado Número 13, que Rige el Mercadeo de Azúcar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de su radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés;

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección II, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que exista alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinados reglamentos o enmiendas a reglamentos empiecen a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días el Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura el día 8 de agosto de 1979, titulado: "Reglamento Para Derogar el Inciso A, del Artículo V del Reglamento de Mercado Número 13, que Rige el Mercadeo de Azúcar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Número 112 de 1957, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de agosto de 1979.



Carlos Romero Barceló

CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley,
hoy día 24 de agosto de 1979.

Pedro R. Vazquez

PEDRO R. VAZQUEZ
Secretario de Estado